



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 12 de diciembre de 2019

Señor(a):

ALQUIVEZ DIAZ HENAO

Kilómetro 1 Vía al Valle, establecimiento carcelario peñas blancas
Calarcá, Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**

Radicación 0327 del 16 de febrero de 2017

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **ALQUIVEZ DIAZ HENAO**, de la resolución No 544 del 27 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”, proferido por la doctora **ANGELICA MARIA TORRES CARDONA** inspectora del Grupo de PIVC-RC-C, a través del cual se dispuso a archivar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se le informa que contra dicha decisión procede recurso de reposición y apelación luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el superior jerárquico **DIRECTOR(A) TERRITORIAL QUINDIO**.

Atentamente,

{*FIRMA*}

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**2 folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 544
(27 DE NOVIEMBRE DE 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL QUINDIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **LILIANA TELLEZ** como persona natural y presuntamente propietaria de alimentos Maso o quien haga de sus veces, con domicilio desconocido.

II. HECHOS

Que mediante oficio bajo el radicado No. 0327 del 16 de febrero de 2017, el señor **ALQUIVEZ DIAZ HENAO**, interno de la penitenciaría "PEÑAS BLANCAS" interpone queja en contra de la señora **LILIANA TELLEZ** como propietaria y/o representante legal de **ALIMENTOS MASOL**, por despido sin justa causa y exceder la jornada laboral.

Por lo cual mediante Auto No. 245 de febrero 28 de 2017 se avoco conocimiento y se da apertura a una averiguación preliminar y designa a la inspectora de trabajo doctora **ANGELICA MARIA TORRES CARDONA**.

Que mediante Auto No. 282 del 13 de marzo de 2017 se ordena la práctica de unas pruebas dentro de una averiguación preliminar tales como: Oficiar al director de establecimiento carcelario de Peñas Blancas de Calarcá Quindio requiriendo los siguientes documentos: - Información acerca de la dirección o lugar de ubicación de la señora **LILIANA TELLEZ**, propietaria de la empresa **ALIMENTOS MASOL**. - Certificado de cámara de comercio de la empresa alimentos Masol cuya propietaria es la señora **LILIANA TELLEZ**. - Citar audiencia de conciliación a los señores **LILIANA TELLEZ Y ALQUIVEZ DIAZ HENAO**, una vez se tenga la dirección de notificación de la querrela.- Téngase como pruebas las allegadas en el proceso..

Que con oficio 7263001-000969 del 13 de marzo de 2017 la Inspectora de Trabajo comisionada oficio al director de la Penitenciaría Nacional de Peñas Blancas de Calarcá con el fin de que informara los datos completos de la señora **LILIANA TELLEZ**, propietaria de alimentos MASOL como es el lugar donde se puede ubicar y certificado de cámara de comercio, a fin de poder continuar con el trámite de la averiguación preliminar adelantada por el despacho en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Que por lo anterior mediante oficio con radicación interna 11EE20187263001000001838 del 11 de septiembre de 2018 el MY (RA) PNC GONZALO PATIÑO MORENO director (E) EPMSC Calarcá Quindio le indica a la Inspectora de Trabajo que la empresa de alimentos MASOL, ya no es la encargada del suministro de alimentación para los internos de este ERON y se desconoce su ubicación, por lo tanto la unidad de asuntos penitenciarios USPEC es la encargada de llevar acabo la contratación, motivo por el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cual se le envió copia del requerimiento para que en sus archivos veriquen se poseen datos de la persona solicitada.

Igualmente se enviaron varios correos los cuales no se pudo realizar la entrega a los destinatarios.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En el expediente no se encuentran pruebas con las cuales se pueda determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, pues el querellante no aporó dirección alguna o más datos de la querellada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en la realización del procedimiento de la averiguación preliminar tendiente a verificar los hechos denunciados por el señor **ALQUIVEZ DIAZ HENAO** en contra de la señora **LILIANA TELLEZ**, propietaria de la empresa de Alimentos Masol, por el presunto incumplimiento por despido sin justa causa y exceder la jornada laboral.

y según el procedimiento administrativo laboral realizado se pudo demostrar lo siguiente:

Que la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento de la designación impartida por el Coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones, solicitó certificado de cámara de comercio el cual al ser consultado por la persona designada para este trámite se encontró que el mismo no arrojó ningún resultado, por lo que no se pudo constatar el nombre del representante legal ni la dirección de dicha empresa.

Ahora bien, es importante que la queja no está sustentada en ninguna prueba, no aporta dirección, es decir, no ofrece ninguna certeza sobre la veracidad de lo denunciado, al respecto el artículo 81 de la ley 962 de 2005 menciona:

"Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, una queja no aporta pruebas que sumariamente evidencien la veracidad de los hechos, aunado a ello, se tiene que dentro de la investigación la matrícula mercantil de la empresa no se encontró, razón por la cual se decide el archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar contra la señora **LILIANA TELLEZ**, propietaria o representante legal de la empresa alimentos **MASOL** con domicilio desconocido de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

ANGELICA MARIA TORRES CARDONA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A)

1000

0

1

1000